

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2019-00057-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS en liquidación – PAR-
DEMANDADOS: INFANTE NIEVES y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO: PERTENENCIA

Encuentra el Juzgado que mediante providencia proferida el 23 de marzo de 2021 se requirió so pena de desistimiento tácito, a la parte demandante para cumplir con las cargas procesales de allegar el registro fotográfico de la valla con las correcciones y adiciones señaladas en el auto adiado el 16 de septiembre de 2020 y así mismo, acreditar el envío de los oficios No. 509 y 510 dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, respectivamente.

Vencido el término de treinta (30) días advierte el Despacho que la parte interesada no ha desplegado ninguna actuación para cumplir con la referida carga procesal con miras a continuar con el trámite del proceso.

En tal caso, de conformidad con lo normado por el artículo 317, numeral 1º, inciso 2º del Código General del Proceso, y como la parte accionante no ha efectuado lo debido tendiente a dar agilidad al trámite procesal, se conduce de manera inexorable a dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Se dispondrá a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos presentados como base de la demanda, su entrega bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso.

En forma consecuente, habrá lugar a decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante proveído del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹.

Se impondrá condena en costas por expresa disposición de la normatividad en mención.

Finalmente, se advertirá a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, si fuere del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, (S)

¹ FI 341 Cdo 1.

RESUELVE

PRIMERO.- DÉSE POR TERMINADO el presente proceso de pertenencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos presentados como base de la demanda, hágasele entrega de los mismos bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso.

TERCERO.- ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante proveído del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Parágrafo: Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el levantamiento de la medida cautelar. **Elabórese y remítase la respectiva comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

CUARTO.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante. *Tásense por secretaría en el momento procesal correspondiente.*

QUINTO.- ADVIÉRTASE a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, si fuere del caso.

SEXTO.- ARCHÍVESE en su oportunidad legal el presente proceso previas las anotaciones en los libros correspondientes que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **25 de mayo de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria